

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía

1. Fundamentación y objeto del informe

1.1. Contexto legislativo

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable sobre igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

La **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el **artículo 52**, de forma específica, a las **mujeres del medio rural y pesquero**. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	13/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM5FZJP8CK9C4GTVFF6P4TLSS	PÁG. 1/6	

explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

El **artículo 6** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el **objetivo de la igualdad por razón de género** en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia de centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

Por último, La **Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía** (en adelante LEMRMA), en la que se establecen una serie de medidas legislativas para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz, marcará la actuación de esta Consejería en los próximos años. Se puede destacar el **artículo 1**, referido al objeto y ámbito de aplicación, en el que se afirma que el centro de la ley es establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. De igual forma es el centro de esta ley aplicar la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.

En particular, en cuanto interesa a este proyecto de Orden, se recogen a continuación una serie de artículos que deben aplicarse a la redacción de la misma.

-Artículo 10, Corresponsabilidad: el objetivo es promover la corresponsabilidad y equilibrar el reparto de tareas domésticas y de cuidados. Para ello la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas para fomentar que se asuman las necesidades de conciliación de hombres y mujeres en los sectores agroalimentario y pesquero, e impulsar programas para incentivar buenas prácticas en la gestión del tiempo.

-Artículo 12, relativo a Estudios, estadísticas e informes: Corresponde por sistema desagregar los datos por sexo en estadísticas tanto en personas físicas como jurídicas, analizar dichos datos para conocer la posible existencia de brechas de género en los sectores de esta ley; incluir indicadores de género tanto a nivel de diagnóstico como en la evolución y seguimiento, y en una planificación estratégica.

-Artículo 13, Comunicación y difusión: con lenguaje inclusivo y no sexista, emisión de mensajes e imágenes igualitarias alejadas de roles y estereotipos de género, reflejado en todas las actividades y material que se utilice y difunda. La contratación externa de la Consejería o de sus entes instrumentales para campañas de difusión y comunicación deben cumplir con lo regulado en este artículo.

- Y para finalizar, hay que tener en cuenta que aprobado el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027** mediante Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha adquirido un claro compromiso con la igualdad de género, para el desarrollo de actuaciones que fomenten la **mayor participación de las mujeres** en los ámbitos de decisión, la mejora de su situación laboral y profesional, y el **impulso de la transversalidad** de las políticas de igualdad en todas las actuaciones de su competencia, en el ámbito rural y pesquero andaluz.

El Plan, aprobado después del diagnóstico realizado, parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria, **pesquera** y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas.

Consecuentemente, el citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en **materia de** agricultura, ganadería, **pesca**, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	13/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM5FZJP8CK9C4GTVFF6P4TLSS	PÁG. 2/6	

de la planificación estratégica, para considerar de forma sistemática las prioridades y necesidades propias de mujeres y de hombres teniendo en cuenta su incidencia en la específica situación o actividad a planificar para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del órgano directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que, previsiblemente, la misma pudiera causar **por razón de género**.

Hay que indicar que tras la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, el Informe de evaluación del impacto de género (IEIG) se encuentra integrado en la MAIN, teniendo su contenido otra estructura distinta a la que anteriormente presentaba, pero que en cuanto al fondo se trata de informar sobre el impacto que tiene o no la norma en el género y si es ésta pertinente o no al mismo (en vigor desde el 18 de mayo de 2024).

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto y en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe es realizar las oportunas observaciones a la MAIN emitida por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul (no viene firmada) que ha tenido entrada por Bandeja el 18/12/2025, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones propuestas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, mediante la incorporación transversal del enfoque de género, garantizando así un adecuado impacto positivo de la disposición en la igualdad de género.

El **Proyecto de Orden** tiene por objeto modificar en algunos aspectos relacionados con los horarios de actividades de pesca de la Orden de 22 de octubre de 2025 por la que ya se han regulado las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de las embarcaciones pesqueras andaluzas al esfuerzo pesquero. Esta modificación tras el poco período de vigencia de la misma, desde el 30 de octubre de 2025, se hace para dar respuesta a las peticiones de distintos operadores que han planteado la necesidad de realizar ciertos ajustes en algunas modalidades de pesca para asegurar una mayor sostenibilidad económica, ambiental y social.

Por ese motivo el proyecto de Orden se centra exclusivamente en modificar parte de 4 artículos, del 7 al 10, y cambiar el título del artículo 11.

2. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Orden

Desde esta UIG se entiende que hay que partir del informe de observaciones que esta Unidad realizó al proyecto de orden que ha derivado en la Orden de 22 de octubre de 2025, produciéndose con esta modificación algunos cambios horarios de los ya establecidos en aquel. La UIG emitió con fecha 11/04/2025 informe de observaciones al proyecto que tuvo entrada el 18/03/2025 por Bandeja , en el que se mostraba la conformidad con la Pertinencia de género. La modificación que propone el centro directivo está relacionada con algunos horarios de los que se aprobaron, que pueden repercutir de nuevo en la conciliación laboral tanto de hombres como de mujeres que se dediquen profesionalmente a las tareas que se definen, conciliación laboral que es un elemento clave para falcitar la igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo.

Por ello esta Unidad muestra su **Conformidad** con la conclusión a la que se llega en el apartado de la Memoria de análisis de impacto normativo, en su apartado relativo al impacto de género de la norma remitida por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	13/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM5FZJP8CK9C4GTVFF6P4TLSS	PÁG. 3/6	

Sin embargo **no se puede estar de acuerdo con la forma** en la que se llega a esa conclusión, ya que no se ha realizado el IEIG en cumplimiento de lo regulado en el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

La MAIN que ha presentado el centro directivo, en el apartado del análisis de impacto de género (página 15) no hay contenido del que se pueda deducir que se ha realizado un análisis de la realidad existente. No hay argumentos ni datos para poder llegar a concluir que *“el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.”*

Desde esta UIG se considera que se podría haber dado otra argumentación en el apartado E.1 de la MAIN con respecto al “impacto de género”. Ya que se trata de una modificación puntual de la Orden de 22 de octubre de 2025 en cuyo proyecto se presentó la MAIN, con un análisis más pormenorizado de la evaluación del impacto de la norma en el género, se podía haber planteado un texto introductorio del tipo:

- Primero, para realizar el análisis de impacto de género de este proyecto de Orden que modifica una anterior, este centro directivo se remite al análisis realizado en la MAIN firmada el 17/02/2025 y presentada el 18/03/2025. En el apartado 6.1 se realiza la correspondiente IEIG, cumpliendo con lo regulado en el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Este mismo análisis se hace extensivo a este proyecto de Orden que solo modifica algunas cuestiones horarias.

Por tanto, se entiende que habría que realizar alguna aclaración o bien volver a incorporar el análisis de impacto de género que se presentó en la MAIN firmada el 17/02/2025.

La modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025 vuelve a regular parte de las jornadas y horarios de salida y entrada a puerto de la flota pesquera, posibilitando una gestión todo lo racional posible, habida cuenta de las especificidades de la labor pesquera, por un lado de un control eficaz de las extracciones de recursos pesqueros, y por otro las jornadas laborales de las personas que trabajan a bordo de los buques. Quiere esto decir que la Orden en su contenido tiene **incidencia directa** en las **personas**, tanto mujeres como hombres, y puede afectar a la perpetuación de los roles de género. Efectivamente tiene incidencia directa sobre las personas, pero no porque la regularización de jornadas y horarios tenga como principal objetivo la reducción de brechas de género, la conciliación de la vida laboral y personal de hombres y mujeres.

Por lo tanto, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo y considera que el proyecto de Orden **es PERTINENTE** al género. Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un **análisis de género**, realizando las siguientes observaciones.

3. Observaciones sobre las desigualdades identificadas

3.1. Justificación normativa. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que el Plan estratégico pueda causar:

“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

-El artículo 10.2 de la **Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, recoge que:

“asimismo, realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural y pesquero, y de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	13/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM5FZJP8CK9C4GTVFF6P4TLSS	PÁG. 4/6	

Por otro lado, **la LEMRMA**, en su **artículo 12**, Estudios, estadísticas e informes, recoge que:

- “1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, para integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberá:*
- a) Desagregar sistemáticamente los datos por la variable de sexo en las estadísticas que elabore o genere relativas a personas en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en la recogida de datos. Esta desagregación deberá hacerse tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y, en su caso, se adecuarán las definiciones estadísticas existentes con objeto de facilitar el análisis y la explotación de los datos con perspectiva de género.*
 - b) Explotar dichos datos a fin de conocer las brechas existentes por motivos de género en los sectores que son objeto de esta ley. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en un apartado dedicado a la igualdad del portal de Internet de la Consejería.*
 - c) Elaborar e incluir los indicadores de género necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones, conocer las brechas de género y su evolución, en aspectos tales como el salarial, el trabajo temporal y parcial, así como el nivel laboral.*
 - d) Contemplar en la planificación estratégica la situación y las necesidades de mujeres y hombres, como principales actores y actrices de la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero, así como las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.*
- 2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, pesquero y agroalimentario, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad en el portal de Internet de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.”*

El centro directivo en esta modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025 **no ha realizado el IEIG conforme a lo regulado en el Decreto 17/2012 de 7 de febrero**, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Tal y como se ha recogido en el punto 2 de este informe de observaciones se podía haber hecho referencia al informe de evaluación incorporado a la MAIN de 17/02/2025 o incorporarlo en esta nueva MAIN, aunque hay que recordar que se han publicado nuevos datos y estadísticas de la Consejería, por lo que se recomienda que se contrasten los datos incorporados en febrero de 2025 y se realicen las modificaciones oportunas que nos acerquen a una realidad más certera de la situación.

4. Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad

4.1. Justificación normativa. El **artículo 5 de la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

La **transversalidad de género** queda plasmada en **el preámbulo** de la Orden cuando se recoge que *“ En la redacción de esta orden modificatoria se ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada ley. De igual forma esta modificación permite mejorar la situación laboral de las tripulaciones de los buques pesqueros al fijar unas jornadas de pesca y unos horarios de salida y entrada a puerto junto con el descanso obligatorio y contribuye a ir cubriendo necesidades de conciliación de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	13/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM5FZJP8CK9C4GTVFF6P4TLSS	PÁG. 5/6	

Desde esta Unidad de igualdad se **valora de forma positiva** que se haya tenido en cuenta la propuesta que la UIG realizó al centro directivo en el informe de observaciones de 11/04/2025.

La incorporación de la transversalidad conforme al artículo 5 en la norma no se basa exclusivamente en el uso de un lenguaje inclusivo, sino en incorporar en el texto de la norma contenido relacionado con el género.

-De nuevo se debe indicar, tal y como se hizo en el informe de observaciones de 11/04/2025, que en relación a los principios de necesidad y eficacia de la norma tal y como se encuentra recogido en el preámbulo de la Orden, da a entender que el fin último de la norma es fijar unos horarios y jornadas para favorecer la conciliación, cuando la finalidad de la aprobación de dicha norma es otra. Desde esta Unidad de igualdad se considera que el centro directivo puede justificar la aplicación de dichos principios en la necesidad de garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros, junto con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles que conllevan condiciones también para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras. Al mismo tiempo se establece un marco normativo que aglutina toda la normativa que hasta el momento estaba dispersa.

4.2. En cuanto al apartado de **Trámite de audiencia** e información pública se recoge en la MAIN que “se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector”. Se valora positivamente que se realizará dicha audiencia a la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero, **ANDMUPES**, para que pueda exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes y así poder considerar las prioridades y necesidades propias de las mujeres (artículo 5.3. LEMRMA).

4.3. El centro directivo concluye que la aprobación de la norma tendrá un impacto de género positivo porque recoge el principio de igualdad de género.

Desde esta Unidad de igualdad se puede estar de acuerdo con el impacto positivo que tendrá la aplicación de la norma, porque se limitan horarios y jornadas. Pero en esta modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025 no se proponen medidas de acción positiva para revertir la situación de desigualdad o reducir la brecha de género existente en el sector pesquero. Integración de la transversalidad de género sí, pero no medidas complementarias para mejorar la situación de partida de las mujeres. Un ejemplo de medida concreta podría ser la flexibilización horaria de salida o de llegada para una mayor conciliación.

3. Revisión del lenguaje

La redacción del proyecto de Orden se considera que es respetuosa en su mayor parte con el lenguaje integrador de género a tenor de lo establecido en los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según la cual se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se recomienda que se revisen términos como “los agentes”, pudiendo dejarlo sin el artículo, “los titulares”, pudiendo sustituirlos por “las personas titulares”.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: Salud Santana Dabrio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	13/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM5FZJP8CK9C4GTVFF6P4TLSS	PÁG. 6/6	